

ORDEN DEL DÍA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
SAN JUAN

DÉCIMO TERCERA
SESIÓN ORDINARIA

6 DE OCTUBRE DE 2022

San Juan, 4 de octubre de 2022.

DECRETO N° 353-P-2022

VISTO:

Los asuntos ingresados a la Cámara de Diputados para su tratamiento,
y;

CONSIDERANDO:

Que, la Cámara de Diputados, reunida en Comisión de Labor Parlamentaria decidió fijar día y hora para la realización de la décimo tercera sesión ordinaria del corriente año.

Lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Cámara de Diputados, en el artículo 23, incisos 2, 6 y 9 y artículo 100.

POR ELLO:

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN Y
PRESIDENTE NATO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Se convoca a la Cámara de Diputados a celebrar la Décimo Tercera Sesión Ordinaria para el día 6 de octubre del año 2022 a las 9:30 horas.

ARTÍCULO 2°.- Se cite, por Secretaría Legislativa, a las Señoras y Señores Diputados para el tratamiento del orden del día que se acompaña como Anexo I de este decreto.

ARTÍCULO 3°.- Se comunique y archive.

FIRMADO:

Dr. Roberto Guillermo Gattoni, Vicegobernador de San Juan y Presidente Nato de la Cámara de Diputados.

Dr. Nicolás E. Alvo López, Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados.

ANEXO I

ORDEN DEL DÍA

DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA

- 1 Aprobación de la versión taquigráfica correspondiente a la Décimo Segunda Sesión Ordinaria llevada a cabo en fecha 22 de septiembre del año 2022, respectivamente.

Asuntos entrados y derivación a comisiones:

Comunicaciones Oficiales

- 2 **2288-2022** Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, mediante mensaje N° 60, por el que se aprueba el convenio específico de adhesión del programa de Fortalecimiento en Ciberseguridad y de Investigación del Cibercrimen (ForCic).
- **Legislación y Asuntos Constitucionales.**
 - **Justicia y Seguridad.**
- 3 **2348-2022** Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, mediante mensaje N° 61, por el que se aprueba el acta de Entendimiento de Cooperación y Asistencia suscripta entre la Subsecretaría de Formación y Capacitación del Ministerio de Seguridad de la Nación y la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público de la provincia de San Juan.
- **Legislación y Asuntos Constitucionales.**
 - **Justicia y Seguridad.**
- 4 **2349-2022** Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, mediante mensaje N° 62, por el que se aprueba el convenio específico suscripto entre la Agencia Nacional de Materiales Controlados y la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.
- **Legislación y Asuntos Constitucionales.**
 - **Justicia y Seguridad.**
- 5 **2350-2022** Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, mediante mensaje N° 63, por el que aprueba el contrato internacional de préstamo y alquiler para una exposición itinerante entre el Ministerio de Turismo y Cultura y el Museo Victoria y Alberto de Londres, Reino Unido.
- **Legislación y Asuntos Constitucionales.**
 - **Educación, Cultura, Ciencia y Técnica.**
- 6 **2351-2022** Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, mediante mensaje N° 64, por el que se aprueba el convenio marco de colaboración suscripto entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y el Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública de la provincia de Mendoza.
- **Legislación y Asuntos Constitucionales.**
 - **Obras y Servicios Públicos.**
- 7 **2447-2022** Comunicación Oficial presentada por la Universidad Nacional de San Juan y la Universidad Católica de cuyo por la que dan a conocer los nombres de alumnos egresados de las carreras de Abogacía y de Ciencias Políticas con mejores promedios, conforme artículo 10 de la Ley N° 868-F.
- **Educación, Cultura, Ciencia y Técnica.**

8 Despachos de Comisiones

- I **1989-2022** Despacho de las comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales y de Justicia y Seguridad, en el proyecto de Ley presentado por el Poder

Ejecutivo, mediante mensaje N° 51 por el que se subroga la Ley N° 926-R, Ley de Servicios de Vigilancia, Custodia y Seguridad.

- II 2219-2022** Despacho de las comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto en el proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, mediante mensaje N° 52, por el que se reglamenta la incorporación a la planta permanente de la Administración Pública Provincial de San Juan.
- III 2221-2022** Despacho de las comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales y de Economía y Defensa al Consumidor y de Hacienda y Presupuesto en el proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, mediante mensaje N° 54, por el que se aprueba el Acta de Implementación e Intención suscripta entre la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, y el Gobierno de la provincia de San Juan.
- IV 2223-2022** Despacho de las comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales y de Economía y Defensa al Consumidor y de Hacienda y Presupuesto en el proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, mediante mensaje N° 56, por el que aprueba la Carta Acuerdo Complementaria N° 4 (Ley Nacional N° 27.233) en el marco del Programa Nacional de Prevención y Erradicación de la Polilla de la Vid (*Lobesia Botrana*) y Anexos I y II.
- V 2243-2022** Despacho de las comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales, de Hacienda y Presupuesto y de Sistema Municipal en el proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, mediante mensaje N° 58, por el que se otorga un Subsidio por la suma de pesos doscientos dos millones (\$ 202.000.000,00), a los Municipios de la Provincia.
- VI 1970-2022** Despacho de la comisión de Peticiones y Poderes en el proyecto de Resolución presentado por el bloque CONFE - Somos San Juan, por el que se declara de interés deportivo, educativo y social, al libro "La Otra Revolución".
- VII 2003-2022** Despacho de la comisión de Peticiones y Poderes en el proyecto de Resolución presentado por el bloque Justicialista por el que se declara de interés cultural la participación de una ciudadana sanjuanina en el "ART SHOPPING PARIS 2022" en el Carrusel del Museo del Louvre.
- VIII 2196-2022** Despacho de la comisión de Minería en el proyecto de Resolución presentado por el bloque Justicialista por el que se declara de interés científico, tecnológico y social la IX Exposición Internacional San Juan, factor de desarrollo de la Minería Argentina.
- IX 2197-2022** Despacho de la comisión de Salud y Deporte en el proyecto de Resolución presentado por el bloque Justicialista por el que se declara de interés científico, educativo y social el Congreso "Las Infancias puestas bajo la lupa".
- X 2200-2022** Despacho de la comisión de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de Resolución presentado por el bloque Justicialista por el que se declara de interés social y estratégico para el desarrollo local, la ampliación de la red para provisión del servicio de gas a los vecinos de la ruta 40 y Sarmiento.
- XI 2017-2022** Despacho de la comisión de Relaciones Interparlamentarias e Internacionales en el proyecto de Declaración presentado por el Interbloque por el que se declara el beneplácito a la media sanción otorgada por la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, al proyecto de ley que declara patrimonio inmaterial de la nación al ritual y prácticas que se celebran en el Paraje Difunta Correa.

- XII 1886-2022** Despacho de las comisiones de Obras y Servicios Públicos y de Peticiones y Poderes en el proyecto de Comunicación presentado por el bloque Justicialista, por el que solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un puente en Ruta Provincial N° 60, en el departamento Ullum.
- XIII 1892-2022** Despacho de la comisión de Peticiones y Poderes en el proyecto de Comunicación presentado por el bloque Bloquista, por el que solicita al Poder Ejecutivo, gestione ante el Banco San Juan la instalación de cajeros automáticos, en distintas localidades del departamento Iglesia.
- XIV 1918-2022** Despacho de la comisión de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de Comunicación presentado por el bloque Justicialista por el que solicita al Poder Ejecutivo trabaje en la búsqueda de alternativas factibles tendientes a atenuar el impacto tarifario que recae en los consumos de energía eléctrica en las Uniones Vecinales.
- XV 1931-2022** Despacho de la comisión de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de Comunicación presentado por el bloque Lealtad por el que solicita al Poder Ejecutivo concrete las obras de urbanización de la traza de calle Manuel Lemos, Departamento Rawson.
- XVI 2229-2022** Despacho de la comisión de Peticiones y Poderes en el proyecto de Comunicación presentado por Interbloque por el que se solicita al Poder Ejecutivo informe sobre los gastos efectuados por el Gobierno en el Concierto Las Américas, en el Segundo Campeonato Sanjuanino de Motociclismo de Velocidad, Top Race y Super Bike, Campeonato Zonal Cuyano, Turismo Carretera, TC 2000, Rugby Championship.

Proyectos Presentados

- 9 2423-2022** Proyecto de Ley presentado por el bloque Frente Grande Unidad Ciudadana por el que instituye el Programa Provincial de Promoción de Políticas contra el Negacionismo del Terrorismo de Estado..
- **Legislación y Asuntos Constitucionales.**
 - **Derechos Humanos y Garantías.**
 - **Educación, Cultura, Ciencia y Técnica.**
- 10 2425-2022** Proyecto de Ley presentado por el bloque Producción y Trabajo por el que se crea el Instituto Provincial del Cáncer.
- **Legislación y Asuntos Constitucionales.**
 - **Salud y Deporte.**
 - **Hacienda y Presupuesto.**
- 11 2324-2022** Proyecto de Resolución presentado por el bloque Justicialista por el que declara de interés educativo y social las actividades a desarrollarse por el 3° Congreso Internacional de Educación, San Juan 2022, modalidad virtual.
- **Educación, Cultura, Ciencia y Técnica.**
- 12 2352-2022** Proyecto de Resolución presentado por el bloque Justicialista por el que se declara de interés turístico y cultural el Circuito Turístico Urbano denominado "Camino de la Educación".
- **Educación, Cultura, Ciencia y Técnica.**
- 13 2364-2022** Proyecto de Resolución presentado por el bloque Justicialista por el que se declara de interés social y cultural el programa "Forjar Caminos".
- **Sobre Tablas.**
- 14 2369-2022** Proyecto de Resolución presentado por el bloque Justicialista por el que se declara de interés turístico el "1° Mega Encuentro Internacional de Moto Turismo en San Juan".
- **Educación, Cultura, Ciencia y Técnica.**

- 15 2397-2022** Proyecto de Resolución presentado por el bloque PRO-Juntos por el Cambio por el que se declara de interés cultural, científico y educativo a las Jornadas y actividades de concientización y prevención del cáncer de mamas.
- **Salud y Deporte.**
- 16 2424-2022** Proyecto de Resolución presentado por el bloque CONFE Somos San Juan, por el que se declara de interés deportivo, educativo y social las actividades a desarrollarse en el mes de octubre de 2022, "Mes de la inclusión Deportiva".
- **Sobre Tablas.**
- 17 2435-2022** Proyecto de Resolución presentado por el bloque CONFE Somos San Juan, por el que se declara de interés cultural, educativo, científico y Social el evento "Aves en Libertad" y "Las Aves Conectan Nuestro Mundo".
- **Educación, Cultura, Ciencia y Técnica.**
- 18 2438-2022** Proyecto de Resolución presentado por el bloque Justicialista por el que declara de interés social, educativo y sanitario las "1° Jornadas cuyanas de infectología".
- **Salud y Deporte.**
- 19 2439-2022** Proyecto de Resolución presentado por el bloque Justicialista por el que se declara de interés social, educativo y sanitario las "XII Jornadas Hospitalarias del Hospital Marcial Quiroga, Dr. Jorge Oliva".
- **Salud y Deporte.**
- 20 2441-2022** Proyecto de Resolución presentado por el bloque Justicialista por el que se declara de interés provincial, cultural y social el Congreso Nacional sobre nuevas tecnologías en la construcción.
- **Sobre Tablas.**
- 21 2314-2022** Proyecto de Comunicación presentado por el bloque San Juan Primero, por el que solicita que las becas que otorga el Ministerio de Minería sean incrementadas en un 100% para el año 2023.
- **Minería.**
 - **Hacienda y Presupuesto.**

DESPACHOS DE COMISIONES

ASUNTO I - 1989-2022

CÁMARA DE DIPUTADOS:

Las Comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales y de Justicia y Seguridad, estudió el proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, mediante mensaje N° 51 por el que se subroga la Ley N° 926-R, Ley de Servicios de Vigilancia, Custodia y Seguridad. Por las razones que dará su miembro informante, aconseja se preste sanción favorable al siguiente despacho:

PROYECTO DE LEY

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1°.- Se subroga el texto de la Ley N° 926-R, por el siguiente:

“SERVICIOS DE VIGILANCIA, CUSTODIA Y SEGURIDAD

TÍTULO I

Objeto

Definición

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular la prestación del servicio de vigilancia, custodia, seguridad de personas y bienes, complementarias de la prestación del servicio de la seguridad pública, por parte de personas humanas y jurídicas de carácter privado, con domicilio en la Provincia de San Juan o que efectúan prestaciones en su territorio, aun cuando los prestadores fueran sucursales o filiales de agencias habilitadas en otras jurisdicciones.

ARTÍCULO 2°.- Servicios comprendidos. Definiciones. A los efectos de la presente ley, quedan comprendidos y definidos los siguientes servicios:

- 1) Vigilancia privada: es la prestación de servicios que tiene como objeto la seguridad de personas y bienes en lugares fijos. La vigilancia privada incluye además, de la actividad de seguridad, custodia, guardia, cualquiera sea la denominación que se utilice y en tanto responda a tal objeto, la prestada en edificios, conjuntos habitacionales, locales y otros establecimientos de empresas o de organismos de los poderes públicos, entes de la administración centralizada, descentralizada, empresas públicas, sociedades con participación mayoritaria del Estado.
- 2) Seguridad de portería: es la prestación de servicios que tiene por objeto permitir o restringir el acceso al interior de edificios, conjuntos habitacionales, locales y otros establecimientos de empresas o de organismos de los poderes públicos, entes de la administración centralizada, descentralizada, empresas públicas, sociedades con participación mayoritaria del Estado.
- 3) Instalación de alarmas y sistemas de vigilancia: es la prestación de servicios que tiene por objeto la vigilancia por medios electrónicos, ópticos, electro ópticos o con nuevas tecnologías, lo que incluye el diseño, instalación y mantenimiento de dispositivos centrales de observación, registro de imagen, audio o alarmas, para poner en conocimiento sobre la comisión de delitos, acaecimientos de siniestros o cualquier otro hecho que requiera la intervención de la Policía de la Provincia de San Juan, y/o Defensa Civil.
- 4) Vigilancia de locales bailables y de diversión nocturna: es la prestación de servicios que tiene por objeto la protección y seguridad de locales bailables, confiterías y todo otro lugar destinado a la recreación, esparcimientos vanos, fiestas o eventos ocasionales.
- 5) Custodias personales: es la prestación de servicios que tiene por objeto, con carácter exclusivo y excluyente, el acompañamiento, defensa y protección de personas determinadas, impidiendo que sean objeto de agresiones o actos delictivos.

- 6) Custodia y transporte de bienes o valores: Es la prestación de servicios que tiene por objeto el transporte, depósito, custodia, recuento y clasificación de billetes, títulos, valores y mercaderías de tránsito.

TÍTULO II

Actividades excluidas

ARTÍCULO 3°.- Exclusiones. Quedan excluidos del régimen establecido en la presente Ley los servicios de vigilancia y protección interna de establecimientos, los servicios prestados por personal afectado a dichas tareas, cuando actúan en relación de dependencia directa con el propietario del establecimiento y Conforme a los límites que se establezca en la reglamentación que oportunamente se dicte, excepto el caso de la vigilancia de locales bailables y de diversión nocturna y de Seguridad de Portería, en la modalidad de serenos.

TÍTULO III

Prestadores

ARTÍCULO 4°.- Sujetos. Se encuentran facultados a prestar los servicios que regula la presente Ley:

- 1) Personas Humanas y Jurídicas autorizadas a la utilización de armas.
- 2) Personas Humanas y Jurídicas no autorizadas a la utilización de armas.
- 3) Quedan expresamente excluidas las Asociaciones Civiles, Fundaciones, Cooperativas y Fideicomisos.

ARTÍCULO 5°.- Personas Humanas. Requisitos. Las personas humanas, para prestar los servicios a que se refiere la presente Ley, deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Tener estudios completos de nivel secundario o polimodal, excepto aquellos trabajadores que se encuentren prestando servicios a la entrada en vigencia de la presente Ley;
- 2) Ser ciudadano/a argentino/a o con dos años de residencia efectiva en el país;
- 3) Ser mayor de 21 años;
- 4) Constituir domicilio legal en la Provincia de San Juan y denunciar el real;
- 5) Acompañar certificado de antecedentes y buena conducta expedido por la Policía de la Provincia de San Juan;
- 6) Poseer certificado de aptitud psico-físico emitido por la autoridad de aplicación que la presente Ley determine, el que tiene validez por un (1) año;
- 7) Poseer certificado técnico habilitante correspondiente a cada actividad, otorgado por el establecimiento de gestión pública o privada que la autoridad de aplicación determine;
- 8) No haber sido condenado por delitos que configuren violación a los derechos humanos;
- 9) No haber sido condenado en el país o en el extranjero por delito doloso, que constituya delitos en el país, durante el tiempo que dure el registro de la condena;
- 10) No revistar como personal en actividad de las Fuerzas Armadas, de Seguridad u, Organismos de Inteligencia;
- 11) No haber sido exonerado de las Fuerzas Armadas, de Seguridad u Organismos de Inteligencia. Se exceptúan aquellos casos en los que la exoneración se haya dispuesto por causas religiosas, políticas, gremiales o discriminatorias;
- 12) Contratar un seguro que cubra los eventuales daños ocasionados a terceros;
- 13) Otorgar la garantía a la que se refiere el artículo 19 de la presente Ley;
- 14) Contar con instalaciones operativas y administrativas en la Provincia de San Juan, que reúnan los requisitos edilicios y de seguridad que la reglamentación determine;
- 15) Acompañar certificado de curso de primeros auxilios y técnicas de prevención y emergencia en caso de incendio, catástrofe o emergencia, del personal jerárquico y al afectado a dichas tareas, conforme a las características de los servicios prestados, quedando excluidos de este requisito los propietarios de las empresas prestatarias del servicio de vigilancia, custodia y seguridad.

ARTÍCULO 6°.- Personas jurídicas. Requisitos. Las personas jurídicas, para prestar los servicios a los que se refiere la presente Ley, deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Contar con personería jurídica otorgada por Inspección General de Personas Jurídicas;
- 2) Constituir domicilio legal en la Provincia de San Juan;
- 3) Contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los eventuales daños ocasionados a terceros;

- 4) Otorgar la garantía a la que se refiere el artículo 19;
- 5) Acreditar un patrimonio lo suficientemente solvente para prestar los servicios, cuya determinación quedará a cargo de la autoridad de aplicación.
- 6) Presentar declaración jurada conteniendo nómina de los socios y miembros integrantes de los órganos de administración y representación de las personas jurídicas con especificación del porcentaje societario de cada uno;
- 7) Acreditar la designación de un Director Técnico;
- 8) Contar con instalaciones operativas y administrativas en la Provincia de San Juan, que reúnan los requisitos edilicios y de seguridad que la reglamentación determine.

ARTÍCULO 7°.- Socios integrantes del órgano de representación y administración.

Requisitos. Los socios, miembros e integrantes de los órganos de administración, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Denunciar el domicilio real. A los efectos de esta Ley es tenido como domicilio legal el constituido en la Provincia de San Juan por la persona jurídica;
- 2) No haber sido condenado por delitos que configuren violación a los Derechos Humanos;
- 3) No haber sido condenado en el país o en el extranjero por delito doloso que constituya delito en el país, durante el tiempo que dure el registro de la condena;
- 4) No revistar como personal en actividad de las Fuerzas Armadas, de Seguridad u Organismos de Inteligencia nacionales, provinciales o municipales, ni tener parentesco con estos, hasta el primer grado de consanguinidad, o conviviente con un proyecto de vida común;
- 5) No haber sido exonerado de las Fuerzas Armadas, de Seguridad u Organismos de Inteligencia. Se exceptúan aquellos casos en los que la exoneración se haya dispuesto por causas religiosas, políticas, gremiales o discriminatorias;
- 6) Acompañar certificado de curso de primeros auxilios y técnicas de prevención y emergencia en caso de incendio, catástrofe o emergencia, del personal jerárquico y al afectado a dichas tareas, conforme las características de los servicios prestados. Quedan excluidos de dichos requisitos los propietarios de las empresas prestatarias del servicio de vigilancia, custodia y seguridad.

TÍTULO IV

Prohibiciones y Obligaciones de los prestadores

ARTÍCULO 8°.- Prohibiciones. Los prestadores tienen prohibido:

- 1) Ejercer tareas de investigación o averiguaciones de orden penal o delictuoso;
- 2) Obstaculizar el legítimo ejercicio de los derechos políticos o gremiales;
- 3) Dar a conocer a terceros la información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de la actividad, sobre sus clientes, personas relacionadas con estos, así como de los bienes o efectos que custodien;
- 4) Interceptar o captar el contenido de comunicaciones sean postales, telefónicas, telegráficas, radiofónicas por télex, facsímile o cualquier otro medio de transmisión de cosas, voces, imágenes o datos a distancia;
- 5) Utilizar nombres o siglas similares a las que utilizan las instituciones oficiales. En particular utilizar las menciones "República Argentina", "Provincia de San Juan": "Policía", "Policía Privada" o "Policía Particular";
- 6) Se prohíbe al personal de seguridad, custodia o portería en locales bailables, confiterías o lugares destinados a recreación, la prestación del servicio con armas.

ARTÍCULO 9°.- Obligaciones. Los prestadores se encuentran obligados a:

- 1) Comunicar a la autoridad policial, judicial o de faltas, todo presunto hecho delictivo o contravencional del que tomen conocimiento;
- 2) Denunciar toda variación del domicilio real dentro de los diez (10) días de producido, ante la autoridad de aplicación;
- 3) Denunciar toda cesión de cuotas o acciones, así como toda modificación en la integración de los órganos de administración y representación ante la autoridad de aplicación dentro del plazo de treinta (30) días de producidas;
- 4) Llevar además de los libros que exige la legislación vigente, los siguientes libros o registros foliados y rubricados por la Autoridad de Aplicación, que deben conservarse por un plazo mínimo de diez (10) años:

- a) Libro de personal: donde deben asentarse las altas y las bajas del personal habilitado de la agencia, debiendo ello comunicarse a la autoridad de aplicación dentro de las setenta y dos (72) horas corridas y de producidas;
 - b) Libro de Novedades: donde deben asentarse los objetivos protegidos, movimiento del personal afectado, a cada uno de ellos, actividades realizadas y en su caso, las armas de fuego y municiones que se afecten a cada uno. Toda modificación en los objetivos debe comunicarse a la autoridad de aplicación dentro de las setenta y dos (72) horas corridas de producida la misma;
- 5) Proveer a su personal de uniforme, vehículos y material que sean, notoriamente diferente del que utilizan las Instituciones Oficiales, el que es obligatorio en los lugares en los que deban cumplirse las actividades establecidas en esta Ley;
 - 6) Designar a un Director Técnico conforme a lo estipulado en el artículo 17;
 - 7) Realizar los cursos de entrenamiento y formación que establece la reglamentación.

ARTÍCULO 10.- Carnet de habilitación. Las personas humanas deben llevar consigo una credencial que acredite su alta en el registro pertinente para desarrollar la actividad, la que debe renovarse anualmente y exhibirse cada vez queje sea requerido. En los lugares de acceso público donde se presten servicios de seguridad, se debe portar permanentemente en forma visible.

TÍTULO V Armas y uniformes

ARTÍCULO 11.- De las armas. Las armas y demás materiales controlados a utilizarse por las personas humanas y jurídicas en la prestación de los servicios previstos en esta Ley, solo pueden ser aquellas adquiridas y registradas como legítimo usuario colectivo en la Agencia Nacional de Materiales Controlados.

ARTÍCULO 12.- De los uniformes. La Autoridad de Aplicación establece el modelo, atributos y color del uniforme que visten los prestadores comprendidos en la presente Ley, el que es idéntico para todas las empresas, distinguiéndose solamente por la oblea o distintivo que se autorice. El uso de uniformes especiales, inherentes a cada actividad, debe ser expresamente autorizado por la Autoridad de Aplicación.

TÍTULO VI Personal

ARTÍCULO 13.- Requisitos. El personal contratado por los prestadores que no se encuentran autorizados al uso de armas, debe cumplir con los requisitos de los incisos, 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10) del artículo 5° de la presente Ley. Si se encuentran autorizados por la Autoridad de Aplicación al uso de armas deben además cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Tener estudio secundario o polimodal completo o provenir de las Fuerzas Armadas o de Seguridad, encontrándose en situación de retiro;
- 2) Acreditar categoría de legítimos usuarios de armas y autorizados para la portación que otorga la Agencia Nacional de Materiales Controlados;
- 3) Obtener certificado de aptitud psicofísica y capacitación específica, acorde a su condición de usuario de armas, otorgado por establecimientos públicos que determina la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 14.- Obligaciones. El personal tiene las siguientes obligaciones:

- 1) Llevar consigo el carnet que acredita su habilitación debiendo exhibirlo cada vez que le sea requerido;
- 2) Llevar, unas insignias de identificación claramente legibles que especifique la denominación de la empresa, su nombre, número de tarjeta interna de identificación y número de registro de habilitación;
- 3) Cumplir los servicios conforme a los principios de dignidad, protección, y trato correcto de las personas;
- 4) Realizar los cursos de entrenamiento y formación que establece la reglamentación;
- 5) Portar las armas registradas por los prestadores de los servicios y, una vez finalizada, depositarla bajo responsabilidad del Director Técnico.

TÍTULO VII Prestatario

ARTÍCULO 15.- El Prestatario. El Prestatario de los servicios objeto de esta Ley debe, en forma previa a la contratación, requerir al prestador del servicio que acredite la habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación y certificado de libre conflicto por ante la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia.

ARTÍCULO 16.- De la registración. Los prestatarios de los servicios individualizados en el artículo 2°, Inciso 1°) "Vigilancia Privada", deben llevar un libro de registro rubricado, donde debe constar los datos identificatorios, domicilio y cantidad de personal contratado para tal fin, con indicación de las funciones, tareas, turnos y horarios en que se desempeña cada uno.

TÍTULO VIII Director Técnico

ARTÍCULO 17.- Requisitos. El Director Técnico debe ser idóneo en seguridad. A dicho fin, se requiere que tenga la licenciatura o especialización en seguridad según lo establece la reglamentación, con título habilitante extendido por autoridad competente y de conformidad con los programas oficiales aprobados. Deben además cumplir con los requisitos de los incisos 1), 3), 5), 6), 7), 8), 9) y 10) del artículo 5° de la presente Ley.

ARTÍCULO 18.- Responsabilidad. El Director Técnico responde solidariamente con los prestadores en caso de incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su reglamentación.

TÍTULO IX Garantía

ARTÍCULO 19.- De la garantía. Los prestadores deben otorgar una garantía, que consiste en un seguro de caución o en una suma de dinero en efectivo el que puede ser depositado en títulos públicos provinciales. El monto de la misma debe ser proporcional al personal integrante y los servicios que se presten, y con la habilitación o prohibición para el uso de las armas y es fijado por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 20.- Devolución. Para solicitar a la Autoridad de Aplicación la devolución de la garantía, los prestadores deben:

- 1) Prestar declaración jurada en la que conste fecha de cesación de actividades;
- 2) Acreditar el pago de la totalidad de las remuneraciones e indemnizaciones debidamente reconocidas de su personal;
- 3) Acreditar la reparación de daños ocasionados a terceros debidamente reconocidos.

TÍTULO X Servicio de vigilancia por medios electrónicos, ópticos, electro ópticos o con nuevas tecnologías

ARTÍCULO 21.- Recepción de denuncias: Las denuncias de hechos o acciones descriptas en el artículo 2°, Inciso 3), pueden recepcionarse directamente en dependencias policiales enlazadas con los usuarios, en locales no policiales conectados con dependencias policiales, en las condiciones que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 22.- Importes por inscripción - sanciones por incumplimiento: Se faculta al Poder Ejecutivo a establecer en la reglamentación los importes que recibe la Autoridad de Aplicación en concepto de inscripción, aprobación de equipos y por tareas de supervisión permanente del servicio, así como un régimen de sanciones por incumplimientos, que puede consistir en sanciones económicas o eliminación del registro de prestadores. Las sumas previstas en el presente artículo son depositadas en el Sanco Provincia de San Juan, en la cuenta especial a la orden de la Policía de la Provincia de San Juan, la que dispone de los fondos conforme lo establece la reglamentación.

ARTÍCULO 23.- Requisitos para sistemas de alarmas obligatorias: La reglamentación establece los requisitos que deben cumplimentar los sistemas de alarmas contra hechos de

riesgos o presuntamente delictivos, cuando se trate de entidades bancarias, financieras o de cualquier otro, tipo que deban instalarse obligatoriamente en virtud de normas nacionales, fijándose un plazo de diez (10) días para que estas entidades se adecuen al sistema previsto en esta Ley.

ARTÍCULO 24.- Formalización por escrito: Los contratos que celebran las empresas de servicios electrónicos y electro ópticos para la prestación de sus servicios y para la contratación del personal afectado a sus fines, se deben formalizar por escrito, con expresión de su objeto y de las partes, conforme al modelo que establece la Autoridad de Aplicación.

TÍTULO XI Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 25.- Autoridad de Aplicación: El Poder Ejecutivo es la Autoridad de Aplicación a través de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público por medio de la División Control de Agencias Privadas de la Policía de San Juan o el Organismo que en el futuro lo reemplace y sus dependencias y tienen las siguientes funciones:

- 1) Habilitar con carácter previo y por un máximo de cinco (5) años, a las personas humanas y jurídicas, que desarrollan la actividad regulada por la presente Ley en la Provincia de San Juan;
- 2) Crear y mantener actualizado un registro de prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada habilitados, en el que deben constar los objetivos protegidos y los requisitos establecidos por esta Ley y lo que se establece reglamentariamente;
- 3) Crear y mantener actualizado un registro del personal de cada persona humana y jurídica;
- 4) Crear y mantener actualizado un registro de las armas, inmuebles, vehículos y material de comunicaciones afectados a la actividad;
- 5) Crear y mantener actualizado un registro de los socios e integrantes de las personas jurídicas y de sus órganos de administración y representación;
- 6) Controlar previo a su registro que todo el armamento y las personas humanas y jurídicas estén registrados y autorizados por el Registro Nacional de Armas de acuerdo a la Ley N°20429 y su Decreto Reglamentario 395/75;
- 7) Controlar y autorizar la utilización de los uniformes, nombres, insignias, vehículos y demás material de la empresa;
- 8) Controlar y autorizar el Carnet de Habilitación al que hace referencia el artículo 10 de esta Ley, conforme modelo que determina la Autoridad de Aplicación;
- 9) Disponer el destino de la munición vencida;
- 10) Certificar a pedido de parte, la habilitación de personas humanas y jurídicas;
- 11) Determinar las formas en que los libros, registros o sistemas informáticos, deben ser llevados, pudiendo requerir en cualquier momento información contenida en ellos;
- 12) Llevar un registro de sanciones.
- 13) Determinar las características que deben reunir los medios materiales y técnicos que pueden utilizarse para el desarrollo de la actividad;
- 14) Controlar el cumplimiento de obligaciones tributarias, previsionales y laborales por parte de los prestadores;
- 15) Controlar, inspeccionar, constatar, sancionar y velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 26.- Comisión Ad Hoc. Se crea una comisión "Ad Hoc", integrada por un representante de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público, un representante de la Cámara de Empresas de Seguridad de San Juan, un representante de las Asociaciones Sindicales que representan a los trabajadores y un representante de la Federación Económica de San Juan, con objeto de estudiar y elaborar programas de capacitación y profesionalización del personal de Seguridad Privada, efectuar recomendaciones en materia de control, proponer proyectos y actividades de la materia.

ARTÍCULO 27.- Publicidad de los registros. Los registros a los que hace referencia el artículo 25, son públicos y cualquier persona puede acceder a ellos al único efecto de saber si se hallan o no habilitados los prestadores cuya información solicita. La información de carácter sensible que es conocida en ocasión de la prestación del servicio y que afecte a la persona o bienes protegidos o en custodia, sólo debe ser requerida por un juez competente.

ARTÍCULO 28.- Deber de informar. La Autoridad de Aplicación debe informar anualmente a la Legislatura de la Provincia respecto del cumplimiento y aplicación de esta Ley, debiendo mencionar las personas humanas y jurídicas que hubieran infringido la presente Ley y las sanciones impuestas a las empresas de seguridad infractoras. Título XII De las infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 29. - Competencia. Son competentes para el juzgamiento de las infracciones a la presente Ley, los Jueces de Faltas de la Provincia de San Juan y los Jueces de Paz Letrados con competencia contravencional, conforme las jurisdicciones establecidas por el artículo 52 de la Ley N° 941-R.

ARTÍCULO 30.- Sanciones. El incumplimiento a las normas establecidas en la presente ley o de las que la complementen, es sancionado conjunta o alternativamente con pena de multa de hasta quinientos (500) JUS, arresto de hasta treinta (30) días, clausura, decomiso o inhabilitación temporaria o definitiva. En caso de incumplimientos del inciso 10) del artículo 5° y el inc. 4, del artículo 7°, de la presente Ley, referidos a integrantes de la Policía de San Juan o del Servicio Penitenciario Provincial, se deben remitir las actuaciones a la Subsecretaría de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública a los efectos de investigación y aplicación de sanción prevista para este tipo de infracción.

ARTÍCULO 31.- Comunicación: En caso de determinar la presunta comisión de un hecho ilícito de acción pública, se debe dar intervención inmediata a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 32.- Destino de las multas y comisos - Cuenta Especial:

- 1) Los importes de las multas se destinan en un cien por ciento (100%) a la División de Agencias Privadas de la Policía de San Juan, con destino en un cincuenta por ciento (50%) a labores de inspección y control; y el cincuenta por ciento (50%) restante a formación y capacitación del personal de seguridad privada, debiendo crear una Cuenta Especial a su nombre;
- 2) En el caso de comiso de bienes muebles, equipamiento y armamento son destinados al patrimonio de la Policía de San Juan. Créase la Cuenta Especial denominada "Régimen de Servicios de Vigilancia, Custodia y Seguridad", donde ingresan todos los recursos provenientes de la presente Ley, los que son afectados a su cumplimiento.

TÍTULO XIII Capacitación

ARTÍCULO 33.- Capacitación. La capacitación, actualización y adiestramiento del personal se lleva a cabo en establecimientos públicos con sujeción a las propuestas de la Comisión Ad Hoc. En los casos previstos en los artículos 5°, Inciso 15) y 7°, Inciso 6), y atendiendo al bien jurídico protegido de la prestación del servicio, la capacitación y adiestramiento del personal, se lleva a cabo por la Dirección Provincial de Defensa Civil, Departamento de Bomberos y la Cámara de Empresas de Seguridad de San Juan, cada una en las funciones específicas.

ARTÍCULO 34.- Centro de formación. Los Centros de Formación públicos o privados deben ser autorizados por la Autoridad de Aplicación debiendo aprobarse sus programas y contenidos por las autoridades respectivas en los ámbitos de sus específicas competencias, reunir los requisitos necesarios para garantizar el aprendizaje, práctica y perfeccionamiento del personal. Deben llevar a cabo programas permanentes orientados a fomentar en el personal el respeto por los derechos humanos y la observancia de las garantías consagradas por la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia.

ARTÍCULO 35.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente Ley en el término máximo de noventa (90) días a contar desde su publicación.

TÍTULO XIV Disposiciones complementarias

ARTÍCULO 36.- Carga Pública. En los casos de emergencia o catástrofe el Poder Ejecutivo puede convocar como carga pública, en los términos del artículo 70 de la Constitución

Provincial, al personal de las agencias de seguridad a fin de prestar colaboración supletoria a las fuerzas de seguridad, el que queda bajo el mando del Consejo Complementario de Seguridad Provincial.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ASUNTO II - 2219-2022

CÁMARA DE DIPUTADOS:

Las Comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto estudiaron el proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, mediante mensaje N° 52, por el que se reglamenta la incorporación a la planta permanente de la Administración Pública Provincial de San Juan. Por las razones que dará su miembro informante, aconseja se preste sanción favorable al siguiente despacho:

PROYECTO DE LEY

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Excepción al régimen vigente. Se exceptúa al Poder Ejecutivo de la prohibición establecida en el artículo 4°, Inciso i) de la Ley N° 531-P y el artículo 3° de la Ley N° 705-A, al efecto que se cumplan los fines y objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°.- Incorporación a Planta Permanente. El Poder Ejecutivo incorpora a Planta Permanente de la Administración Pública Provincial de San Juan, a todas las personas que cumplan con los requisitos exigidos por la presente Ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 3°.- Ámbito de Aplicación. Se establece que el ámbito de aplicación de la presente Ley, alcanza a la Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada y Autárquica, cuyo personal sea designado o promovido por el Poder Ejecutivo Provincial. La presente Ley no alcanza y, en consecuencia no pueden participar del proceso de selección:

- 1) Las personas que cumplan funciones en el marco de Programas de Becas o Pasantías Nacionales, Provinciales o Municipales o con financiamiento total o parcial de organismos o entidades nacionales o internacionales;
- 2) Las personas vinculadas por cualquier otra forma de contratación que no sea específicamente la regulada por la Ley N° 793-A.

ARTÍCULO 4°.- Proceso de Selección. Condiciones Personales. El Poder Ejecutivo debe realizar un proceso de selección a efectos de establecer las personas que se encuentran en condiciones de ingresar a Planta Permanente. Son condiciones para poder participar del Proceso de Selección:

- 1) Haber tenido un contrato bajo el régimen establecido en la Ley Provincial N° 793-A. La contratación debe haber estado vigente al 31 de diciembre de 2018 y entre el 01 de enero de 2019 y la fecha de sanción de la presente Ley, contar con al menos veinticuatro (24) meses de contratación, consecutivos o alternados;
- 2) No estar en condiciones de acceder a alguno de los beneficios jubilatorios;
- 3) Haber demostrado experiencia, conocimiento y eficiencia para el trabajo, situación que deberá ser certificada por la Autoridad donde desempeñó los servicios de colaboración;
- 4) Haber alcanzado educación formal según corresponda a cada carrera y agrupamiento al que aspire ingresar, conforme lo dispuesto en las leyes que rigen los distintos estatutos y escalafones de la Administración Pública Provincial y lo que establezca la reglamentación de la presente Ley;
- 5) Aprobar la capacitación que, por reglamentación, se establezca con relación directa a cada cargo a cubrir;
- 6) No encontrarse incurso en algunas de las causales previstas en el Artículo 17 de la Ley N° 142-A y de las que establezcan otros escalafones aplicables para los respectivos ingresos;

- 7) Acreditar aptitud psicofísica certificada por la Dirección de Control y Reconocimientos Médicos del Ministerio de Salud Pública;
- 8) Cumplir con la totalidad de los requisitos administrativos que se especifica en la presente Ley y los que se establezcan en la reglamentación.

ARTÍCULO 5°.- Requisitos del Proceso de Selección. Las personas aspirantes a ingresar a la planta permanente en los términos establecidos por la presente Ley y su reglamentación, deben cumplir los requisitos que a continuación se enumeran:

- 1) Completar la Solicitud de inscripción al Proceso de Selección y aceptar las condiciones que en dicha solicitud se establecen para la participación, de acuerdo a la reglamentación;
- 2) Presentar certificado de antecedentes y planilla prontuarial vigentes al momento de la inscripción al proceso;
- 3) Presentar Certificado de Regularidad Fiscal emitido por la Dirección General de Rentas, por el que se acredite que no registra deudas exigibles o que se encuentra al día en el pago de los Impuestos Provinciales;
- 4) Presentar Certificado emitido por el Instituto Provincial de la Vivienda, por el que se acredite que no registra deudas exigibles impagas o que se encuentra al día en el pago de préstamos;
- 5) Presentar Declaración Jurada, conforme al formulario que apruebe la reglamentación, en la que manifieste:
 - a) Que no recibe remuneración o cualquier otro tipo de contraprestación del Estado Nacional, Provincial, Municipal, Organismos Regionales Descentralizados u Organismos Internacionales, ni se encuentra con goce de licencia de cualquier tipo en ninguno de ellos, sea cual fuere la naturaleza del vínculo contractual. Esta incompatibilidad no alcanza al ejercicio de la docencia;
 - b) Que no está en condiciones de acceder a alguno de los beneficios jubilatorios;
 - c) Que no se encuentra comprendido en las causales de incompatibilidad previstas en la Ley Provincial N° 743-A;
 - d) Si el contratado que desea ingresar ejerce la docencia, debe manifestar, con carácter de declaración jurada, que su incorporación no transgrede el Régimen de Acumulación de Cargos e Incompatibilidades previsto en el Decreto Acuerdo Provincial N° 27-1994-H;
- 6) Presentar Certificado de Educación Formal, intervenido por el Ministerio de Educación de la Provincia o de la autoridad que sea competente, en el que se especifique el nivel de instrucción alcanzado, nivel primario, nivel medio o universitario.

Si a posteriori de la inscripción o la incorporación en planta permanente, se detecta que son falsas, total o parcialmente, las manifestaciones contenidas en la declaración jurada presentada por el aspirante, o cualquiera de los documentos exigidos, atento a lo requerido en el presente artículo, ello traerá como consecuencia la nulidad absoluta de la designación del agente incurso en tales irregularidades. Al efecto de declarar la nulidad por las causales dispuestas en el presente artículo, el agente presuntamente incurso en la irregularidad tiene derecho a ser previamente oído, a ofrecer prueba y a obtener una resolución fundada.

ARTÍCULO 6°.- Ingreso a Planta Permanente. Se establece que el ingreso a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, se realiza en las categorías inferiores de la carrera y agrupamientos que fijen los estatutos y escalafones respectivos y en el organismo en que efectivamente desempeña funciones, al momento de sanción de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe dictar, en el marco de la presente Ley, la reglamentación y demás normas necesarias para una efectiva y ordenada incorporación del personal contratado a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 8°.- Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de San Juan, a través de la Secretaría de la Gestión Pública.

ARTÍCULO 9°.- Reasignaciones Presupuestarias. Se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a efectuar las reasignaciones presupuestarias correspondientes para la aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- Invitación a adherir. Se invita al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal de Cuentas y a la Defensoría del Pueblo de la provincia de San Juan, para que dentro de sus posibilidades presupuestarias se adhieran a las previsiones contenidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ASUNTO III - 2221-2022

CÁMARA DE DIPUTADOS:

Las Comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales y de Economía y Defensa al Consumidor y de Hacienda y Presupuesto estudiaron el proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, mediante mensaje N° 54, por el que se aprueba el Acta de Implementación e Intención suscripta entre la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, y el Gobierno de la provincia de San Juan. Por las razones que dará su miembro informante, aconseja se preste sanción favorable al siguiente despacho:

PROYECTO DE LEY

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Se aprueba el Acta de Implementación e Intención, suscripta entre la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo y el Gobierno de la Provincia de San Juan, la que como Anexo forma parte integrante de la presente Ley, ratificado por Decreto N° 1419-MPyDE, del 15 de septiembre del 2022.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ASUNTO IV - 2223-2022

CÁMARA DE DIPUTADOS:

Las Comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales y de Economía y Defensa al Consumidor y de Hacienda y Presupuesto estudiaron el proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, mediante mensaje N°56, por el que aprueba la Carta Acuerdo Complementaria N° 4 (Ley Nacional N° 27.233) en el marco del Programa Nacional de Prevención y Erradicación de la Polilla de la Vid (Lobesia Botrana) y Anexos I y II. Por las razones que dará su miembro informante, aconseja se preste sanción favorable al siguiente despacho:

PROYECTO DE LEY

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Se aprueba la Carta Acuerdo Complementaria N°4 (Ley Nacional N° 27.233), en el Marco del Programa Nacional de Prevención y Erradicación de la Polilla de la Vid (Lobesia Botrana) y Anexos I y II, suscripta el 30 de Junio de 2022, entre el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y el gobierno de la Provincia de San Juan, representado por el Ministerio de Producción y Desarrollo Económico de la provincia de San Juan, ratificado por Decreto N° 1417-MPyDE-2022 del 15 de septiembre del 2022.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ASUNTO V - 2243-2022

CÁMARA DE DIPUTADOS:

Las Comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales, de Hacienda y Presupuesto y de Sistema Municipal estudiaron el proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, mediante mensaje N°58, por el que se otorga un Subsidio por la suma de pesos doscientos dos millones (\$ 202.000.000,00), a los Municipios de la Provincia. Por las razones que dará su miembro informante, aconseja se preste sanción favorable al siguiente despacho:

PROYECTO DE LEY

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Se otorga un subsidio por la suma de pesos doscientos dos millones (\$ 202.000.000,00), a los Municipios de la. Provincia, a distribuir según planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°.- Se faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, realice las modificaciones presupuestarias que fueren necesarias, a fin del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PLANILLA ANEXA (Artículo 1° de la Ley)

DISTRIBUCION ASISTENCIA EXTRAORDINARY

MUNICIPIO	TOTAL
ALBARDON	7.628.760,00
ANGACO	5.533.662,00
CALINGASTA	5.438.736,00
CAPITAL	34.270.464,00
CAUCETE	12.613.876,00
CHIMBAS	14.591.656,00
IGLESIA	6.755.018,00
JACHAL	6.176.554,00
9 DE JULIO	5.619.324,00
POCITO	12.618.716,00
RAWSON	28.901.766,00
RIVADAVIA	16.191.708,00
SAN MARTIN	3.921.668,00
SANTA LUCIA	8.252.778,00
SARMIENTO	8.578.636,00
ULLUM	4.993.806,00
VALLE FERTIL	7.675.428,00
25 DE MAYO	6.206.304,00
ZONDA	6.031.140,00
TOTAL	202.000.000,00

ASUNTO VI - 1970-2022

CÁMARA DE DIPUTADOS:

La Comisión de Peticiones y Poderes estudió el proyecto de Resolución presentado por el bloque CONFE - Somos San Juan, por el que se declara de interés deportivo, educativo y social, al libro "La Otra Revolución". Por las razones que dará su miembro informante, aconseja se preste sanción favorable al siguiente despacho:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Se declara de interés deportivo, educativo y social, al libro "La Otra Revolución", escrito y publicado por la Secretaría de Estado de Deportes de la provincia de San Juan.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones de la Cámara de Diputados y archívese.

ASUNTO VII - 2003-2022

CÁMARA DE DIPUTADOS:

La Comisión de Peticiones y Poderes estudió el proyecto de Resolución presentado por el bloque Justicialista por el que se declara de interés cultural la participación de una ciudadana sanjuanina en el "ART SHOPPING PARIS 2022" en el Carrusel del Museo del Louvre. Por las razones que dará su miembro informante, aconseja se preste sanción favorable al siguiente despacho:

PROYECTO DE RESOLUCION

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Se declara de interés cultural la participación de una ciudadana sanjuanina en el ART SHOPPING PARIS 2022, en el Carrusel del Museo del Louvre a desarrollarse en la semana Internacional del Arte Contemporáneo en el mes de Octubre en El Carrusel del Museo del Louvre.

ARTICULO 2º.-: Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones de la Cámara de Diputados y archívese.

ASUNTO VIII - 2196-2022

CÁMARA DE DIPUTADOS:

La Comisión de Minería estudió el proyecto de Resolución presentado por el bloque Justicialista por el que se declara de interés científico, tecnológico y social la IX Exposición Internacional San Juan, factor de desarrollo de la Minería Argentina. Por las razones que dará su miembro informante, aconseja se preste sanción favorable al siguiente despacho:

PROYECTO DE RESOLUCION

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Se declara de interés científico, tecnológico y social, la IX Exposición Internacional, San Juan, factor de desarrollo de la Minería Argentina, que se realizará en el Costanera complejo ferial Chimbas, provincia de San Juan en el mes de octubre de 2022.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones de la Cámara de Diputados y archívese.

ASUNTO IX - 2197-2022

CÁMARA DE DIPUTADOS:

La Comisión de Salud y Deporte estudió el proyecto de Resolución presentado por el bloque Justicialista por el que se declara de interés científico, educativo y social el Congreso "Las Infancias puestas bajo la lupa". Por las razones que dará su miembro informante, aconseja se preste sanción favorable al siguiente despacho:

PROYECTO DE RESOLUCION

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Se declara de interés científico, educativo y social, el Congreso Las Infancias Puestas Bajo la Lupa, organizado por la Red Pikler San Juan y Fundación constancia y acción FUNCA, que se realizará en la provincia de San Juan, en el mes de octubre del corriente año.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones de la Cámara de Diputados y archívese.

ASUNTO X - 2200-2022

CÁMARA DE DIPUTADOS:

La Comisión de Obras y Servicios Públicos estudió el proyecto de Resolución presentado por el bloque Justicialista por el que se declara de interés social y estratégico para el desarrollo local, la ampliación de la red para provisión del servicio de gas a los vecinos de la ruta 40 y Sarmiento. Por las razones que dará su miembro informante, aconseja se preste sanción favorable al siguiente despacho:

PROYECTO DE RESOLUCION

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Se declara de interés social y estratégico para el desarrollo local, la ampliación de la red para provisión del servicio de gas a los vecinos de ruta 40 y Sarmiento, departamento Albardón.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones de la Cámara de Diputados y archívese.

ASUNTO XI - 2017-2022

CÁMARA DE DIPUTADOS:

La Comisión de Relaciones Interparlamentarias e Internacionales estudió el proyecto de Declaración presentado por el Interbloque por el que se declara el beneplácito a la media sanción otorgada por la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, al proyecto de ley que declara patrimonio inmaterial de la nación al ritual y prácticas que se celebran en el Paraje Difunta Correa. Por las razones que dará su miembro informante, aconseja se preste sanción favorable al siguiente despacho:

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECLARA:

Su beneplácito a la media sanción que la Honorable Cámara de Senadores de la Nación ha dado al proyecto de ley por el que se declara Patrimonio Inmaterial de la Nación, en los términos de la Ley N° 26.118, al ritual y las prácticas que se celebran en el Paraje Difunta Correa, localidad Vallecito, departamento Cauce, provincia San Juan.

Asimismo, insta a la Comisión de Cultura de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a arbitrar los medios necesarios para el pronto tratamiento del expediente N° 51-S-2021, que se encuentra con estado parlamentario, a fin de alcanzar su sanción definitiva.

ASUNTO XII - 1886-2022

CÁMARA DE DIPUTADOS:

Las Comisiones de Obras y Servicios Públicos y de Peticiones y Poderes estudiaron el proyecto de Resolución presentado por el bloque Justicialista, por el que solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un puente en Ruta Provincial N° 60, en el departamento Ullum. Por las razones que dará su miembro informante, aconseja se preste sanción favorable al siguiente despacho:

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

COMUNICA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, realice la construcción de un puente en Ruta Provincial N° 60, a la altura del Río La Travesía, conocido como Río Seco, en el departamento Ullum.

ASUNTO XIII - 1892-2022

CÁMARA DE DIPUTADOS:

La Comisión de Peticiones y Poderes en el proyecto de Comunicación presentado por el bloque Bloquista, por el que solicita al Poder Ejecutivo, gestione ante el Banco San Juan la instalación de cajeros automáticos, en distintas localidades del departamento Iglesia. Por las razones que dará su miembro informante, aconseja se preste sanción favorable al siguiente despacho:

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

COMUNICA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo realice las gestiones necesarias ante las autoridades del Banco San Juan S. A. para que disponga a la brevedad, la instalación y puesta en funcionamiento de cajeros automáticos en los distritos Las Flores, Tudcum y Angualasto; en el departamento Iglesia.

ASUNTO XIV - 1918-2022

CÁMARA DE DIPUTADOS:

La Comisión de Obras y Servicios Públicos estudió el proyecto de Comunicación presentado por el bloque Justicialista por el que solicita al Poder Ejecutivo trabaje en la búsqueda de alternativas factibles tendientes a atenuar el impacto tarifario que recae en los

consumos de energía eléctrica. Por las razones que dará su miembro informante, aconseja se preste sanción favorable al siguiente despacho:

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

COMUNICA:

Que, ante la implementación del Régimen de Segmentación Energética para todo el territorio nacional, vería con agrado que el Poder Ejecutivo, trabaje en la búsqueda de alternativas factibles de aplicación, tendientes a atenuar el impacto tarifario que recaerá sobre los consumos de energía eléctrica de las Uniones Vecinales Distribuidoras de Agua Potable, nucleadas en la Federación de Uniones Vecinales Distribuidoras de Agua Potable (F.U.V.A.P.), y se remita igual petitorio a las autoridades nacionales correspondientes, para que en uso de sus facultades contribuyan a salvar la situación.

ASUNTO XV - 1931-2022

CÁMARA DE DIPUTADOS:

La Comisión de Obras y Servicios Públicos estudió el proyecto de Comunicación presentado por el bloque Lealtad por el que solicita al Poder Ejecutivo concrete las obras de urbanización de la traza de calle Manuel Lemos, Departamento Rawson. Por las razones que dará su miembro informante, aconseja se preste sanción favorable al siguiente despacho:

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

COMUNICA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del área correspondiente concrete las obras de urbanización de la traza de calle Manuel Lemos en el tramo comprendido entre calle Agustín Gómez (Calle 5) y calle Castaño del Departamento Rawson.

ASUNTO XVI - 2229-2022

CÁMARA DE DIPUTADOS:

La Comisión de Peticiones y Poderes estudió el proyecto de Comunicación presentado por Interbloque por el que se solicita al Poder Ejecutivo informe sobre los gastos efectuados por el Gobierno en el Concierto Las Américas, en el Segundo Campeonato Sanjuanino de Motociclismo de Velocidad, Top Race y Super Bike, Campeonato Zonal Cuyano, Turismo Carretera, TC 2000, Rugby Championship. Por las razones que dará su miembro informante, aconseja se preste sanción favorable al siguiente despacho:

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

COMUNICA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Juan, a través del organismo que corresponda, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, informe de manera circunstanciada sobre los siguientes puntos:

Los gastos realizados, en todo concepto, por el Gobierno de la Provincia de San Juan en la realización del Concierto de las Américas llevado a cabo el día 30 de Abril de 2022, en el Departamento de Calingasta.

Los gastos realizados, en todo concepto, por el Gobierno de la Provincia de San Juan en la realización del Segundo Campeonato Sanjuanino de Motociclismo de Velocidad llevado a cabo los días 1, 2 y 3 de Julio de 2022, en el Autódromo San Juan Villicum.

Los gastos realizados, en todo concepto, por el Gobierno de la Provincia de San Juan en la realización del Top Race y Campeonato Argentino de Súper Bike, llevado a cabo los días 9 y 10 de Julio de 2022, en el Autódromo San Juan Villicum.

Los gastos realizados, en todo concepto, por el Gobierno de la Provincia de San Juan en la realización del Quinta Fecha del Campeonato Zonal Cuyano llevado a cabo los días 30 y 31 de Julio de 2022, en el Autódromo San Juan Villicum.

Los gastos realizados, en todo concepto, por el Gobierno de la Provincia de San Juan en la realización del Turismo Carretera (TC). Desafío de las Estrellas llevado a cabo los días 6 y 7 de Agosto de 2022, en el Autódromo San Juan Villicum.

Los gastos realizados, en todo concepto, por el Gobierno de la Provincia de San Juan en la realización del TC 2000 y Campeonato Argentino de Super Bike llevado a cabo los días 10 y 11 de Septiembre de 2022, en el Autódromo San Juan Villicum.

Los gastos realizados, en todo concepto, por el Gobierno de la Provincia de San Juan en la realización de la Segunda Fecha del Rugby Championship Cup entre los Pumas (Argentina) y los Wallabies (Australia) llevado a cabo el día 13 de Agosto de 2022, en el Estadio San Juan del Bicentenario.

El monto del gasto realizado por el Gobierno de la Provincia de San Juan para las líneas de colectivo gratuitas para el traslado del público en el evento del TC 2000 y Campeonato Argentino de Super Bike llevado a cabo los días 10 y 11 de Septiembre de 2022, en el Autodromo San Juan Villicum.

SOBRE TABLAS

PUNTO 13

Expediente N° 2364-2022

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar de interés social y cultural el Programa "Forjar Caminos", desarrollado por el Ministerio de Turismo y Cultura del Gobierno de San Juan, en el marco de la Fiesta Nacional del Sol 2022.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones de la Cámara de Diputados y archívese.

PUNTO 16

Expediente N° 2424-2022

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar de interés deportivo, educativo y social las actividades a desarrollarse en el mes de octubre de 2022, "Mes de la inclusión Deportiva", organizadas por la Secretaría de Estado de Deportes de la provincia de San Juan.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones de la Cámara de Diputados y archívese.

PUNTO 20
Expediente N° 2441-2022

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar de interés provincial, cultural y social el Congreso Nacional sobre Nuevas Tecnologías en la Construcción.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones de la Cámara de Diputados y archívese.